



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000131

-2023 –GSATDE/MDSA

Santa Anita,

20 FEB 2023

VISTO:

El Expediente N° 10507-2022 (14/12/2022) presentado por el Señor **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO**, identificado con D.N.I. N° 06593777 y con domicilio fiscal ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**, registrado con código de contribuyente N° 17795, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023; respecto del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**; por ostentar la condición de Adulto mayor no pensionista, según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14/12/2022 mediante Expediente N° 10507-2022 el contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año del 2023, respecto del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**, siendo que ostenta la condición de Adulto mayor no pensionista.

Sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial

Que el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Modificado por la ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, señala que los pensionistas y adulto mayor de 60 años, propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el inciso d) y e) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita 1) Solicitud y declaración jurada de que es propietario de un solo predio donde hace vivencia permanente ubicada en **URB. LAS PRADERAS DE SANTA ANITA, CALLE LAS TUNAS Mz.CC Lt. 01, DISTRITO DE SANTA ANITA** 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 06593777 que señala como fecha de su nacimiento el 02/09/1952, con lo cual acredita tener 71 años de edad a la fecha de interposición de su solicitud 3)Copia de Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 29/11/2022 con Partida Registral N° 13655276 en la que certifica inscrito a nombre de Doña **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO** un inmueble ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**.



Que de la revisión de la base de datos de Declaraciones Juradas de Autovalúo de la Administración Tributaria, se registra al contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO (código N° 17795)**, como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**.

Que en tal sentido, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por la contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO (código N° 17795)**; se tiene que al contribuyente le correspondería gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, siendo que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al beneficio y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y en consecuencia deviene en procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, en su condición de Adulto Mayor (71 años), respecto del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**.

Sobre la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales

Que, con fecha 31/12/2022 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Ratifica las Ordenanzas N° 000321/MDSA y N° 000325/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023 en el distrito de Santa Anita.

Que, la Ordenanza N° 000325/MDSA establece en su Art. 8° literal b), que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes, que cumplan con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que, la Ordenanza N° 000321/MDSA regula el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023 y, aplica para el ejercicio lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019. Que, la Ordenanza N° 000275/MDSA, establece que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los contribuyentes con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**, pudiendo además, contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que se tiene que la contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO (código N° 17795)**; peticona el beneficio de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita.**, (Código de uso N° 000000021745 - Casa Habitación) y en tal sentido deviene en **procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de Enero del año 2023 y este beneficio no aplica en forma retroactiva a la fecha de presentación de su solicitud**, ello acorde al Artículo 8° de la Ordenanza N° 000325/MDSA.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.° 147-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 17/02/2023, informa que procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, solicitado por la contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO (código N° 17795)**, que deviene procedente su solicitud la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de Enero del año 2023 (Código de uso N° 000000021745 - Casa Habitación); solicitado por la contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO (código N° 17795)**; en su condición de Adulto Mayor no Pensionista; respecto del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**; acorde a la Ordenanza N° 000325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del 1° de Enero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre del año 2025, **PROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del mes Enero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre 2025 del (Código de uso N° 000000021745 - Casa Habitación), solicitado por la contribuyente **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO** (código N° 17795); en su condición de Adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en **Urb. Las Praderas de Santa Anita Calle Las Tunas Mz. CC Lt. 01, Distrito de Santa Anita**; conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo.- Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, a **IRIS EUGENIA MENACHO CASIMIRO**, la presente resolución Gerencial, para conocimiento y afines.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO